



No. 426

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.*”;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “[...] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación.* [...]”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala que: “[...] *En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: “[...] *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: “[...] *El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información.* [...]”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: “[...] *El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y*



No. 426

DANIEL NOBOA AZIN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento.”;*

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo dispone: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. [...]”;*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina: *“El Presidente de la República, de conformidad con sus atribuciones definirá el Ministerio que se encargue de la rectoría del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y, del mismo modo, establecerá sus funciones, atribuciones y competencias.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Inversiones Público Privadas al entonces Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y determinó que, concluido dicho proceso, su denominación sea modificada por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, establece: *“En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación.”;*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, señala que: *“La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de*



No. 426

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica.”;*

Que mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, el cual en el número 401-01, indica: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad.”;*

Que mediante Memorando No. PR-SGAPPG-2026-0056-M, de 12 de junio de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete remitió a la Secretaría General Jurídica el *“Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional”* correspondiente a la fusión del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) al Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT);

Que mediante *“Informe Jurídico de Reforma Institucional de las Entidades e Instancias de la Función Ejecutiva”* de 14 de junio de 2026, la Dirección de Normativa Presidencial de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República recomendó la *“[...] emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional [...]”;*

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0343-O de 16 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen favorable sobre el proyecto de decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141, los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Fusiónese por absorción el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el cual se integrará a la estructura orgánica de este último a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.



No. 426

DANIEL NOBOA AZIN

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse “Ministerio de Infraestructura y Tecnología”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Durante la fase de implementación se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración de los procesos sustantivos dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

Asimismo, se garantizará la separación de funciones y la rotación de labores, de conformidad con las Normas de Control Interno Para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedidas por la Contraloría General del Estado.

**Segunda.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción y adoptada la denominación de Ministerio de Infraestructura y Tecnología, todos los organismos y entidades dependientes o adscritos al Ministerio de Infraestructura y Transporte y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pasarán a depender o adscribirse, según corresponda, al Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

**Tercera.-** En virtud de la fusión por absorción dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, competencias, derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que correspondan al Ministerio de Infraestructura y Transporte y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, serán asumidos por el Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

**Cuarta.-** Las partidas presupuestarias, así como los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, derechos y obligaciones del Ministerio de Infraestructura y Transporte y del Ministerio



No. 426

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se transferirán y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

**Quinta.-** La máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura y Transporte liderará el proceso de fusión por absorción del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso.

**Sexta.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a “Ministerio de Infraestructura y Transporte”, “Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”, “órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información”, “ente rector de hábitat y vivienda”, “ente rector del transporte”, “ministerio rector de obras públicas”, y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Tecnología.

**Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Infraestructura y Tecnología ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que les hayan atribuido al Ministerio de Infraestructura y Transporte y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios conforme el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

**Octava.-** La ejecución del presente Decreto Ejecutivo no implicará erogación adicional de recursos públicos y se financiará con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Infraestructura y Transporte y al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial deberá culminarse el proceso de fusión por absorción dispuesto.

En los casos en los que sea necesario implementar procesos de adscripción, estos deberán ejecutarse en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Los plazos contemplados en esta disposición podrán ser prorrogados.



No. 426

**DANIEL NOBOA AZIN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Segunda.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titular conservará las competencias correspondientes conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción esta institución quedará extinta de pleno derecho.

**Tercera.-** El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales que se encontraren en trámite; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su formal entrega al Ministerio de Infraestructura y Transporte.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Infraestructura y Transporte y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en coordinación con la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República; el ente rector en materia laboral; el ente rector de las finanzas públicas y las demás entidades públicas que correspondan, quienes actuarán en el ámbito sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de junio de 2026.



Validez documental en FirmaDC  
Firmado digitalmente por  
**DANIEL ROYGILCHRIST  
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**